

Secretaria. 21/02/22

Al despacho proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por BERNANRDO DE JESUS JACOBS VIZCAINO. Informándole que los demandados se encuentran notificados. Para Proveer.

MARIA M. RONDON
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, veintiuno (21) de febrero de 2022

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BERNARDO JESUS JACOBS VIZCAINO
DEMANDADO	CARLOS ALBERTO ORTEGA GALINDO
RADICADO	2020-00046-00

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a impartir el trámite correspondiente, luego de la notificación efectuada a los demandados.

ANTECEDENTES

Mediante auto calendado veinticuatro (24) de febrero de 2020, se libró orden de pago a favor de BERNARDO JESUS JACOBS VIZCAINO y en contra de CARLOS ALBERTO ORTEGA GALINDO, por la obligación contenida en letra de cambio, por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00 correspondiente al capital insoluto de la obligación, más los intereses legales y moratorios a la tasa más alta permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfagan las pretensiones de la demanda.

En el plenario se demuestra claramente la notificación efectuada a la demandada quien fue debidamente emplazado y se le asignó como curador *ad litem*, al abogado YUPSA INFANTE CELEDON, quien una vez notificada procedieron a contestar la demanda sin proponer excepciones u oponerse a ella.

CONSIDERACIONES

Ahora bien, como no se observa en el proceso causal alguna que constituya nulidad de las previstas en los artículos 133 y 134 del C. G. P., de ahí que se procederá a tomar la decisión de fondo que corresponda.

Descendiendo al caso concreto, del título valor aportado con la demanda, se desprende la existencia de la obligación, la cual es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que se procedió a librar mandamiento de pago. Surtiéndose en debida forma la notificación a Los demandados.

Dado lo anteriormente expuesto, este Despacho no tiene reparos de ninguna índole en dar aplicación a lo ordenado por el artículo 440 del C. G.P., en contra de las demandadas CARLOS ALBERTO ORTEGA GALINDO.

Por lo diserto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aracataca – Magdalena, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución tal como fue decretada en el mandamiento de pago ejecutivo de fecha veinticuatro (24) de febrero de 2020, en contra de CARLOS ALBERTO ORTEGA GALINDO.

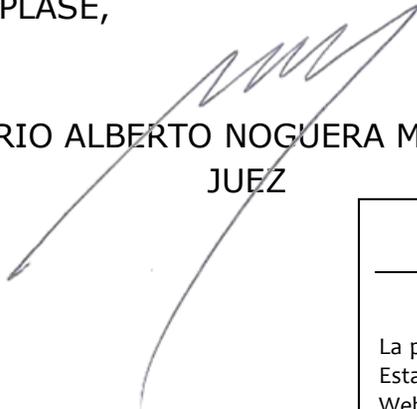
SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, atiéndose lo ordenado en el artículo 446 del C. G. del P.

TECERO: CONDÉNESE en costas al ejecutado. Tásense.

CUARTO: FIJENSE como agencias en derecho la suma del equivalente al 5% de la liquidación del crédito, una vez esta, este en firme.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ARACATACA – MAGDALENA
NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS
La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 005 , publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy 22 DE FEBRERO DE 2022 , a las 8:00 a.m.
MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA Secretaria